

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de enero de 1947, por la que se dictan normas para la realización de las labores de escarda:

Ilmo. Sr.: Persistiendo la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de nuestros cultivos de cereales, tanto por la escasez de abonos nitrogenados y fosfatados, como por la menor superficie alcanzada por las siembras por la falta de medios de cultivo, y siendo las escardas cuidadosas una de las operaciones culturales que más influyen en el rendimiento de las cosechas, es de necesidad inexcusable efectuar esta operación con el máximo esmero, tanto más cuanto que en las provincias del Sur de España existe mano de obra desocupada en esta época, a la que se dará empleo con estas labores.

Por ello, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva, en la presente campaña se realizarán las labores de escarda en forma intensiva, debiendo quedar el suelo totalmente labrado.

2.º Estas labores, en la provincia de Badajoz, deberán iniciarse antes del próximo día 15 de enero, a cuyos efectos todos los cultivadores de más de cinco hectáreas de cultivo de cereal o leguminosa deberán enviar, antes del día 20 del corriente mes de enero, a la Junta Agrícola local, o Junta Sindical Agropecuaria correspondiente, relación duplicada de todo el personal obrero que tengan escardando en sus fincas.

3.º Las Juntas Agrícolas locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, asignarán a aquellas fincas que en la fecha indicada en el apartado anterior no hubiesen dado comienzo a las operaciones de escarda, un obrero por cada tres hectáreas de las ordenadas como siembra mínima obligatoria de trigo en la finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales y leguminosas.

4.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en el apartado anterior, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

5.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

6.º El número mínimo de jornadas de escarda deberá ser de veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

7.º Para las demás provincias citadas en el apartado 1.º, la Dirección General de Agricultura determinará las fechas en que deban comenzar y terminar dichas labores, así como el número mínimo de obradas a emplear por hectáreas.

8.º Las Juntas Agrícolas locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozca, con el fin de que dicha autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, en caso de estimarlo conveniente, extender los preceptos de la presente Orden a otros términos municipales de las restantes provincias españolas, así como para dictar las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

48

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

Negociado 3.º—Orden Público

Según me comunica el Alcalde de Palancares, el día 3 del actual desapareció de su domicilio en dicho pueblo, Tomás Palancar Ranz, de 62 años de edad, estatura 1,650 metros, bastante cargado de espaldas, viste pantalón de pana negra, americana de tela clara, jersey de lana blanca; boina negra y abarcas de goma; lleva una escopeta marca «Hispano Inglesa», número 7321, de dos cañones, fuego central, calibre 16.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y ordeno a las dependientes de la mía, procedan a la busca de dicho individuo, para ser restituído a su domicilio, dando cuenta a este Gobierno civil.

Guadalajara 10 de Enero de 1947. 64

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 9

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Valverde de los Arroyos para que desde el día 20 del mes actual al 20 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1947. 65

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Anchuela del Pedregal, Majaerayo, El Cardoso, Cantalojas, Colmenar de la Sierra y Bustares para que desde el día 20 del mes actual al 20 de Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 10 de Enero de 1947. 66

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 4*Asunto.*

PRECIOS DE HARINA

Objeto.

Precio de la harina de cupo provincial para tercera categoría a partir del día 10 de Enero de 1947.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 611, para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, tanto en la mejora de la calidad de pan como en el aumento de la ración a las cartillas de

tercera categoría, no sujetas actualmente a los beneficios de primas, a partir del día 10 del actual, regirán los siguientes precios:

Precios de fabricante a los beneficiarios de cupos.

Harina del 90 por 100 destinada a la fabricación de pan de tercera categoría, en la zona P-A, 229'58 pesetas quintal métrico.

Harina del 90 por 100 destinada a la fabricación de pan de tercera categoría, en la zona P-B, 241'25 pesetas quintal métrico.

Los restantes precios que figuran en la Circular número 140 («Boletín Oficial» de la provincia número 2, de 4-1-1947), quedan sin modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.**Circular núm. 5***Asunto.*

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento y precios de pan para tercera categoría, a partir del día 10 de Enero de 1947.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 611, a partir del día 10 del actual y en cuanto se refiere al racionamiento, rendimiento y precios de pan de tercera categoría, se observarán las siguientes normas:

Racionamiento.

Tercera categoría normal.....	350 gramos diarios.
Tercera categoría disfrutando a la vez suplemento de cupones- prima (en total)	400. » »

Rendimiento.

En piezas de 350 gramos.	131 por 100
» 400 »	131 »
» 700 »	137 »
» 800 »	138 »
» 1050 »	140 »

Precios.

En piezas de 350 gramos...	0'80 ptas.
» 400 »	0'90 »
» 700 »	1'60 »
» 800 »	1'80 »
» 1050 »	2'40 »

Ración de harina.

En aquellas localidades que se distribuya la ración de harina al consumidor, por carecer de panaderías, recibirán un suplemento sobre el cupo recibido de 1,5114 kilos de harina, al precio de 3'647 pesetas dicha ración.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.**Circular núm. 6**

Por la presente se recuerda a todos los fabricantes de aceite de oliva de esta provincia la obligación que tienen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Circular 606 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de presentar ante sus Alcaldías respectivas, el día 21 de los corrientes, declaración jurada

de las partidas de aceituna entradas en su almazara hasta dicho día.

Dicha declaración, con el conforme de la Junta de Precios de Aceituna, será remitida por el señor Secretario del Ayuntamiento a esta Delegación provincial y por correo certificado precisamente el día 22 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Enero de 1947.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

Plaza vacante

La Excmo. Diputación provincial de Guadalajara de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, acordó, en sesión de 9 del actual, declarar vacante y proveer, mediante concurso, una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.^a Para tomar parte en el concurso, deberán acreditarse, con la documentación oportuna, las siguientes condiciones generales;

- Ser español.
- Mayor de 23 años y no exceder de 45 el día que termine el plazo de presentación de instancias.
- Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- Pertenecer al Cuerpo facultativo de Ayudantes de Obras Públicas.
- No padecer enfermedad contagiosa e infecciosa o defecto físico que le impida el ejercicio habitual de la profesión. El Tribunal, en caso de duda, podrá disponer nuevo reconocimiento y elevar su resolución a la Corporación.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y poseer buenos antecedentes político-sociales.

2.^a Los solicitantes ingresarán en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos, para tomar parte en el concurso.

3.^a Esta plaza será provista entre Caballeros Mutilados de guerra útiles por la Patria. Caso de no presentarse aspirantes correspondientes a este turno se traspasará al siguiente y así sucesivamente en los demás cupos, llegando incluso al libre, de conformidad con lo dispuesto en los apartados e) y b) de la disposición 9.^a de la Orden de 30 de Octubre de 1939, siguiendo el orden que en numeración observa este último apartado.

4.^a El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir de la publicación del anuncio de la provisión de esta plaza en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a Esta plaza, cuyas obligaciones están determinadas en el artículo 67 del Reglamento vigente de Funcionarios de esta Corporación, estará dotada con el sueldo que corresponda por su categoría en el Escalafón (circunstancia que hará constar el solicitante en la instancia), gratificación fija anual de 5.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100 del sueldo que disfrute, además de los derechos que le correspondan con arreglo al Reglamento citado. También asumirá los servicios que la Diputación le encomiende en relación con el cargo, aunque no estén determinados en el Reglamento mencionado.

6.^a El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial, aunque dicho sueldo figure como gratificación, y el nombrado tendrá la obligación de residir y establecer su domicilio en esta capital.

7.^a Para la resolución se establece concurso de méritos profesionales, que acreditarán documentalmente mediante las oportunas certificaciones y de los demás que alegue.

8.^a El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y como Vocales, el representante de la Dirección General de Administración Local y el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales. De Secretario actuará el que lo es de la Corporación o quien le sustituya.

9.^a El Tribunal formulará la propuesta a la Comisión gestora del concursante que haya de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, verificándolo en el plazo máximo de ocho días.

Guadalajara 11 de Enero de 1947.—El Presidente, José García Hernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 18 de Diciembre de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Anticipables de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual	%	Cantidad	Corresponde
Orden	Registro		anticipable		a anticipar	al trimestre
1	27290	Caspueñas.....	1.175'01	75	881'26	220'31
2	25430	San Andrés del Rey.....	343'33	»	257'60	64'37
3	25448	Tordelrábano.....	5.586'23	»	4.189'67	1.047'42
Total.....			7.104'57		5.328'43	1.332'10

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición a que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que tienen a su disposición en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda las cantidades correspondientes a los primero, segundo y tercero trimestres del año 1946.

Guadalajara 3 de Enero de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Se halla expuesta al público en la administración de arbitrios, establecida en la planta baja de la Casa Consistorial, la matrícula para la exacción de derechos por reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondiente a los trimestres 3.º y 4.º de 1946, contra la cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen dentro del plazo de ocho días hábiles

Guadalajara 4 de Enero de 1947.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso. 70

OCENTEJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de mil pinos de los montes particulares de este Municipio, cuyo tipo de tasación y cubicación está en el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Ocentejo 3 de Enero de 1947.—El Alcalde, P. O., Juan López. 35

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.)

TORETE

Subasta

El día 25 del actual y hora de las catorce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de 197 pinos del monte número 144 de estos propios, por el tipo de tasación de 2.304'43 pesetas. Esta subasta estaba señalada para el día 3 de Diciembre último y por orden superior fué suspendida.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torete 2 de Enero de 1947.—El Alcalde, Clemente Abad. 41

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

ALBENDIEGO

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente de ausencia por ignorado paradero del que fué vecino de esta localidad don Blas Romero Montero, de 50 años de edad, casado, natural de este pueblo, de estatura regular, grueso, color moreno; se ruega por medio del presente a las Autoridades que tengan conocimiento de su residencia, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a la mayor brevedad, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albendiego 29 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Balbino Alonso. 15

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Lupiana, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Málaga del Fresno, el padrón y listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Palazuelos, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1946, por quince días.

Pozancos, id. id., por id.

Carabias, id. id., por id.

Peralveche, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Atienza, el presupuesto municipal para 1947, por quince días.

Anchuela del Campo, id. id., por id.

Cabanillas del Campo, id. id., por id.

Fuembellida, id. id., por id.

Romanones, id. id., por id.

Madrigal, id. id., por id.

Albendiego, id. id., por id.

Jirueque, id. id., por id.

Cincovillas, id. id., por id.

Cendejas de Enmedio, id. id., por id.

Cendejas de la Torre, id. id., por id.

La Yunta, id. id., por id.

Pinilla de Molina, id. id., por id.

Terzaga, id. id., por id.

Gascuña de Bornoba, id. id., por id.

Laranueva, id. id., por id.

La Fuensaviñán, id. id., por id.

Almonacid de Zorita, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Millana, id. id., por id.

Robledo de Corpes, id. id., por id.

Villanueva de la Torre, id. id., por id.

Quer, id. id., por id.

Aldeanueva de Atienza, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Loranca de Tajuña, id. id., por id.

Abánades, id. id., por id.

Torre Cuadrada de los Valles, id. id., por id.

Renales, id. id., por id.

Zorita de los Canes, id. id., por id.

Alustante, las cuentas municipales del tercer trimestre, por quince días.

Pastrana, las ordenanzas municipales, por quince días.

Valdeaveruelo, id. id., por id.

Horna, el expediente de transferencia de crédito, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa, indemnización y costas de mil doscientas sesenta pesetas impuesta por el Distrito Forestal de Guadalajara, por pastoreo abusivo en el monte número 57 del Catálogo, a los vecinos de Armallones Sotero y Engracia López, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada a los mismos que se deslinda en la forma siguiente:

Casa.—Dos partes de una casa en el pueblo de Armallones, calle de la Iglesia, que linda, Remigio López, calle pública y Eusebio Ibáñez; tasadas las dos partes en tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Armallones el día 22 del actual, a las cuatro de su tarde, sirviendo de tipo a la misma el de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, cuya finca sale a la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a 3 de Enero de 1947.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Domingo Sáinz.

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa y costas de ciento cuarenta y cuatro pesetas, impuesta

por el Distrito Forestal de Guadalajara, por pinos en el monte número 57 del Catálogo, al vecino de Armallones Antonio Gonzalo, se saca a la venta en pública subasta, la finca embargada al mismo que se deslinda en la forma siguiente:

Casa.—Una casa en el pueblo de Armallones, calle Real, que linda, calle, Eulogio N., Anselma Molina y Jacinto Herráiz; tasada en cuatro mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Armallones el día 22 del actual y hora de las cuatro de su tarde, sirviendo de tipo de tasación de la misma, a la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar previamente, antes de su comienzo, el 10 por 100 del tipo de tasación, la cual sale a la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a 3 de Enero de 1947.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Domingo Sáinz.

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa, indemnización y costas de trescientas sesenta pesetas, impuesta por el Distrito Forestal de Guadalajara, por resinación, en el monte número 58 del Catálogo, al vecino de Armallones Miguel Nicolás, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada a dicho multado siguiente:

Casa.—Una casa en el pueblo de Armallones, situada en la calle de la Iglesia, que linda, Celedonio Herráiz y calle pública; tasada en cuatro mil pesetas.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Armallones el día 22 de los corrientes y hora de las cuatro de su tarde, sirviendo de tipo de tasación de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, saliendo a la venta dicha finca sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a 3 de Enero de 1947.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Domingo Sáinz.

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la multa, indemnización y costas de quinientas cuarenta pesetas, impuesta por el Distrito Forestal de Guadalajara, por pinos en el monte número 57 del Catálogo, al vecino de Armallones Manuel Morena, se saca a la venta en pública subasta, la finca embargada al mismo que se deslinda en la forma siguiente:

Tierra.—Una tierra en término de Armallones, sitio «El Collado», de treinta celemines, que linda, Sur, yermo; Oeste, Gregorio Morena; Norte, Eusebia Embid, y Este, herederos de Angel Pérez; tasada en seiscientas pesetas.

Este remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Armallones el día 22 del actual, a las cuatro de su tarde, sirviendo de tipo a la misma el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, cuya finca sale a la venta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes a 3 de Enero de 1947.—Matías Cuesta.—El Secretario judicial, Domingo Sáinz. 30

BRIHUEGA

Don Angel Falcón García, Juez de instrucción de Brihuega.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 12-1937, por mal-

versación, contra Antonio Ochoa Gómez, en providencia de hoy, he acordado la celebración de la segunda subasta, por haber resultado desierta la primera:

Una finca rústica en el sitio denominado «La Rebollada», en el término municipal de Copernal, de caber ochenta y tres áreas treinta y cinco centiáreas; y

Una finca urbana, sita en la calle Mayor de Copernal, que consta de planta baja, principal y cámara; dichas fincas con el 25 por 100 de rebaja de la que sirvió de tipo de la anterior, cuya segunda subasta tendrá lugar el día 13 de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento, haciéndose saber que en esta Secretaría se hallan de manifiesto la titulación y demás condiciones de la misma.

Brihuega 3 de Enero de 1947.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario habilitado, José Arribas. 31

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

Juzgados Comarcales

ATIENZA.—Edicto

Don Virgilio Blanco Arribas, Oficial habilitado del Juzgado comarcal de Atienza, en funciones de Secretario.

Por la presente cédula de citación, se cita al demandado don Donato Ortega, domiciliado últimamente en Madrid, calle Juanelo, número 15, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día treinta y uno de Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y siete, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado comarcal de esta de Atienza, a fin de que, como tal, asista al acto conciliatorio interpuesto contra el mismo y otros, por don Ciriaco Andrés García y otros, vecinos de Alpedroches, sobre división de una finca, pues así lo tiene acordado S. S.^a en providencia de esta fecha, dictada en la papeleta de demanda a tal acto, y al que deberá concurrir por sí o por medio de persona debidamente apoderada, acompañado de su hombre bueno; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, sin justificar causa legítima que se lo impidiere, se dará por intentado sin efecto, con condena de costas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a fin de que sirva de citación en forma a tal demandado, firmo y sello la presente cumpliendo con lo ordenado, en Atienza a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Virgilio Blanco. 50

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Sánchez Osés, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito contencioso que se hace mención, se ha dictado la siguiente

• SENTENCIA NUMERO 2

Señores:

Presidente:

Don José Maria Cortés López.

Magistrados:

Don José Terreros Pérez.
Don Manuel Lastres.

Vocales:

Don César Torrado.
Don Estanislao de Grandes Urosa.

Guadalajara a once de de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, compuesto por los señores que al margen se expresan el presente pleito interpuesto por los señores don José Aguado Vallejo y don Bienvenido Martín García, en propio nombre, contra el acuerdo

de la Excma. Diputación provincial de 27 de Diciembre de 1945, por el que se deniega a dichos recurrentes el

derecho al percibo del importe de las dietas devengadas por su asistencia al Tribunal, como Vocales del mismo.

Resultando: Que los recurrentes dirigieron la oportuna instancia al Ilmo. Sr. Presidente de esta excelentísima Diputación, solicitando el abono de las cantidades correspondientes a las dietas devengadas por su actuación ante este Tribunal durante el año 1945 y por Orden de 27 de Diciembre del expresado año la indicada Corporación provincial acordó contestar a dicha instancia en el sentido de que lamenta mucho no poder acceder a la expresada petición por estimar que las Diputaciones provinciales, en virtud de la Orden de 26 de Mayo de 1944, estaban relevadas de satisfacer atención alguna con relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo, contra la cual se interpuso el oportuno recurso de reposición por los expresados recurrentes, que no fué contestado.

Resultando: Que con fecha 1.º de Febrero del corriente año, mediante escrito, se interpuso el presente recurso por los expresados recurrentes contra la citada Orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, teniéndose por interpuesto, por proveído del siguiente día 2 de Febrero, acordándose publicar el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y reclamar el expediente administrativo, y cumplidos dichos trámites, en 21 de Marzo siguiente, se ordenó formular en la demanda los expresados interesados en el término de veinte días, plazo que les fué prorrogado por diez días más, previo escrito deducido en forma legal.

Resultando: Que los recurrentes, por escrito de 29 de Marzo del corriente año formularon la correspondiente demanda apoyándola en los siguientes hechos: 1.º En vista que las gestiones privadas para obtener de la Excma. Diputación el abono de las dietas devengadas legalmente por los recurrentes, debidas a su participación como Vocales en el Tribunal Contencioso, no dieron resultado satisfactorio, motivó solicitar, con carácter oficial y por conducto reglamentario, fuesen abonadas por la Excma. Diputación. 2.º En 27 de Diciembre de 1945, la Comisión gestora de la Diputación tomó el acuerdo de no acceder a la petición que se le hacía, manifestando que, «sintiéndolo mucho», no podía acceder a la petición, por estimar que las Diputaciones provinciales, en virtud de la Orden de 26 de Mayo de 1944, están relevadas de satisfacer atención alguna en relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso, «añadiendo después» lo que también se deduce del número 1.º de la R. O. de 16 de Enero de 1928, para terminar afirmando que «para poder efectuar el pago que se reclama, sería preciso la disposición ministerial que así lo ordena». 3.º Contra el mencionado acuerdo se interpuso recurso de reposición, y no habiendo sido contestado por la Corporación, se entiende desestimado por la teoría del silencio administrativo; se presentó entonces demanda solicitando la admisión del recurso, dentro del término que establece la Ley y legislación vigente en la materia. Como alegaciones sobre la procedencia del recurso, estimaba de aplicación los artículos 11 y 22 del Reglamento de los Tribunales provinciales y 269 y 170 del Estatuto provincial, con las modificaciones contenidas en el 218 de la Ley Municipal, en concordancia con la base 59 de la Ley de 17 de Julio de 1945 y la Orden Ministerial de 16 de Enero de 1928, así como el artículo 18 de la de 22 de Julio de 1894 y el 40 de su Reglamento, con la súplica de que fuese revocado el acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de esta capital de 27 de Diciembre de dicho año, y declarar que don Bienvenido Martín García y don José Aguado Vallejo tienen derecho al abono de las dietas que tienen devengadas del indicado año, por su actuación en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y que se recibiese el pleito a prueba.

Resultando: Que por providencia de 3 de Abril de 1946 se tuvo por formalizada la expresada demanda y

se emplazase al señor Fiscal de la jurisdicción, con entrega de copia de la misma, para que, en el plazo de veinte días la contestase, plazo que fué prorrogado por diez días más, y por escrito de 13 de Mayo siguiente, dicha representación del Estado llevó a efecto el expresado trámite en los términos siguientes: Como hechos, hacía constar que en 5 de Diciembre del pasado año el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, que a su vez lo es también del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, elevó a la Excma. Diputación una instancia suscrita por los recurrentes, manifestando que, al haber sido devueltas las nóminas de dietas de los señores Vocales y estimando tal devolución contraria al derecho que les otorga la R. O. de 16 de Enero de 1928, por entender que la Orden de 26 de Mayo de 1944 no derogaba en este particular lo establecido o lo anterior, consideraciones que les movían a promover el escrito, para que por la Superioridad fuera ordenado en la forma reglamentaria el abono de las citadas dietas; que por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial, creyendo sin duda que el trámite regular era el de elevar el antedicho escrito a la Diputación en vez de remitirlo a la Dirección General de Justicia, lo trasladó a la Corporación provincial, consignando que la procedencia de la solicitud era, sin ningún género de duda, conforme a la R. O. de Enero de 1928 ya citada, y la Diputación, en sesión de 27 de Diciembre de 1945, acordó contestar al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Contencioso que lamentaba no poder acceder a la petición deducida, por estimar que las Diputaciones provinciales se encontraban relevadas de tal obligación. Como alegaciones y fundamentos de derecho, exponía lo pertinente al capítulo 3.º, título 2.º de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción de 22 de Junio de 1894, Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924, R. O. de 2 de Diciembre de 1924, la de 16 de Enero de 1918 y terminaba suplicando que, en su día, se dictase sentencia declarando no haber lugar a lo que en ella se solicita, refiriéndose a la demanda formulada por los recurrentes y se mantuviese el acuerdo de la Excma. Diputación provincial de 27 de Diciembre de 1945, por virtud del cual se denegó a los recurrentes las dietas como Vocales del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por entender que tales devengos han de ser satisfechos a cargo del Estado, según lo dispuesto en la Orden de 26 de Mayo de 1944 y que, a expresada parte, no interesaba recibir a prueba el pleito.

Resultando: Que por auto de 27 de Mayo del corriente año se acordó recibir a prueba el presente pleito, previniendo a las partes que en el término de diez días improrrogables propusiesen la que les interesare, proponiéndose por los recurrentes la documental, que fué practicada dentro del término legal, llevándose a efecto la formación del extracto correspondiente, el cual, puesto de manifiesto a las partes por cinco días, ninguna de ellas solicitó adiciones ni modificaciones al mismo, pasando las actuaciones al ponente por término de quince días, transcurridos los cuales, se señaló, para que tuviera lugar la votación de esta sentencia, el día 29 del próximo pasado mes de Noviembre.

—Siendo ponentes el Magistrado don José Terreros Pérez.

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de lo Contencioso administrativo y de su Reglamento.

Considerando: Que no habiéndose suscitado diferencia alguna esencial en cuanto al cumplimiento de las condiciones procesales del recurso contencioso administrativo que es objeto del presente juicio, es procedente entrar en el fondo desde luego y examinar las cuestiones propuestas por ambas partes para resolver acerca del mantenimiento o revocación del acuerdo de esta Diputación provincial de 27 de Diciembre último que denegó el pago de las dietas correspondientes a los demandantes como Vocales adjuntos al Tribunal Contencioso-administrativo durante el segundo semestre del año pasado, por estimar que en virtud de la Orden de

26 de Mayo de 1944, dictada como consecuencia de la reorganización de la jurisdicción Contencioso-administrativa establecida por la Ley de 18 de Marzo del mismo año, habían sido relevadas las Diputaciones provinciales de satisfacer atención alguna con relación a los Tribunales Contencioso-administrativo, lo que también se deducía de la Real Orden de 16 de Enero de 1928, que para poder efectuar el pago sería necesario una disposición ministerial que lo ordenase.

Considerando: Que por la Ley de 22 de Junio de 1894 y en su artículo 18 se reconoció a los Vocales, no Magistrados, del Tribunal Contencioso-administrativo provincial, en los días que actuasen, iguales dietas que las señaladas a los Diputados Vocales de la Comisión provincial, y por la Orden de 2 de Diciembre de 1924, no obstante la modificación llevada a cabo por el Estatuto municipal en la organización y funcionamiento de los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales, la sustitución de los Diputados provinciales como Vocales, por otros titulados, dispuso que en tanto no se consignase el crédito necesario en los presupuestos generales del Estado serían abonadas por las Diputaciones provinciales las dietas de los Vocales de referencia, establecidas por el artículo 35 y la disposición 1.ª transitoria del Reglamento de Procedimiento.

Considerando: Que por otra Real Orden de 16 de Enero de 1928 se determinó la cantidad que las Diputaciones provinciales debían consignar en sus presupuestos para atender al sostenimiento de los mencionados Tribunales, clasificándolos por categorías de provincias y dividiendo los gastos de material y personal de las dietas, señalándose estas últimas para los Vocales de los referidos Tribunales, con todo lo que de una manera clara quedó regulado el percibo de dietas con cargo a las Diputaciones, precedentes que han de tenerse en cuenta al interpretar la disposición que constituye la base legal del acuerdo impugnado por la demanda origen de este pleito, y en la que se dice que los sueldos de personal y gastos de material de Secretarías y Fiscalías, serán satisfechos por el Ministerio de Justicia, cesando las Diputaciones provinciales en la obligación de atender al sostenimiento de los referidos Tribunales Contencioso-administrativos.

Considerando: Que la exención antedicha debe entenderse únicamente respecto de aquellos conceptos que son sus antecedentes propios en los que no figuran las dietas de los Vocales, expresamente mencionados, además de aquellos mismos conceptos en la Real Orden de 16 de Enero de 1928, antecedente inmediato en la materia discutida y que por tanto debe seguir gravando el presupuesto provincial hasta que se consigne el crédito necesario en los presupuestos generales del Estado, pues lo que de manera alguna puede deducirse es que el cargo de Vocal del Tribunal provincial sea gratuito, según la Orden de 26 de Mayo de 1944, que implícitamente resultaría de la tesis contraria.

Considerando: Que por las razones expuestas, entiendo el Tribunal que deben pagarse las dietas devengadas en el año último por los reclamantes con cargo al presupuesto de la Diputación provincial, y en consecuencia, acceder a la demanda mediante los pronunciamientos adecuados.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de esta ciudad de 27 de Diciembre de 1945, en cuanto deniega el derecho a percibir las dietas devengadas por don Bienvenido Martín García y por don José Aguado Vallejo, como Vocales del Tribunal Contencioso-administrativo durante el segundo semestre del año último, las que deberán ser satisfechas por la Corporación en la forma reglamentaria.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma acostumbrada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Cortés.—José Terreros.—Manuel Lastres.—Estanislao de Grandes.—César Fernández.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don José Terreros Pérez, Ponente que ha sido en dicho pleito, estando celebrando audiencia pública.—Certifico.—Osés.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente que firmo en Guadalajara a 28 de Diciembre de 1946.—José Sánchez Osés.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés. 34

DELEGACION DE INDUSTRIA de Guadalajara

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica Madrileña» solicitando instalar una línea eléctrica desde el poste número 448 de la línea Alcalá-Guadalajara a la fábrica «Fibrocementos Castilla», y en virtud de la Orden, fecha 14 de Diciembre de 1946 de la Dirección General de Industria, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, número 4, para construir una línea eléctrica de mil setecientos treinta y ocho metros de longitud, que partiendo del poste número 448 de la de Alcalá-Guadalajara termine en la fábrica de «Fibrocementos Castilla», para corriente trifásica a quince kilovatios, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Eléctrica Madrileña» se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 20

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

CIRCULAR.—ALMAZARAS

Se recuerda a los industriales de extracción de aceites de oliva el cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Industria, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 119 del 3 de Octubre pasado, debiéndose dar cumplimiento, además, a las normas en relación con la campaña aceitera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de Octubre de 1946.

Es criterio general del Ministerio el perfeccionamiento de esta industria, debiendo existir capacidad de producción abundante para reducir al mínimo el período de atrojamiento de la aceituna, por lo que esta Delegación dará todo género de facilidades para la modernización de las instalaciones anticuadas, debiéndose sustituir las antiguas vigas por prensas.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 21

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

El día 21 de Enero, a las doce horas, en el Salón de actos de la Casa-Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara), se procederá al abono de los terrenos ocupados por las obras del Pantano de El Vado, a cada uno de los propietarios que figuran en la siguiente relación, con sujeción a los importes figurados en las correspondientes hojas de justiprecio.

Lo que se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados por el expresado expediente de expropiación, a todos sus efectos, de conformidad con lo que disponen los artículos 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 61 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Número de la finca	RELACION DE PROPIETARIOS
1	Anacleto Calleja.
1 bis	Simón Gamo.
2	Agustín Esteban.
2 bis	Victoriano Santamaría.
3	Víctor Verges.
3 bis	Clara Gamo.
4	Javier Gamo.
5	Eugenio Verges.
6	Herederos de Francisco Arroyo.
7	José Santamaría.
8	Juan José Bris.
9	Herederos de Ciriaco Calleja.
9 bis	Idem de Miguel Martín.
10	Manuel Mensuro.
11	Francisco Gamo Alonso.
12	Enrique Martín.
13	Brígido Verges.
14	Jesús García.
15	Bernardino Calleja.
16	Anacleto Calleja.
17	Herederos de Miguel Martín.
18	Cipriano Torres.
19	Herederos de Pedro Calleja.
20	Agueda Romanillos.
21	Segismundo Alonso.
22	Benito Romanillos.
23	Bernarda Gamo.
24	Victoriano del Olmo (hoy Agustín del Olmo).
25	Eugenio Sanz Gamo.
26	Francisco Gamo del Olmo.
27	Segismundo Alonso.
28	Bernardino Calleja.
29	Félix Gamo.
30	Enrique Martín.
31	Manuel Bris.
32	Guillermo Esteban.
33	Policarpo Bermejo.
33 bis	Herederos de Vicente Bermejo.
34	Idem de Andrés Esteban.
35	Idem de Eusebio Lozano.
36	El mismo.
37	Herederos de Félix Esteban.
38	Idem de Andrés Esteban.
39	Idem de Plácido Toquero.
40	Idem de Anastasio Merino.
41	Idem de Félix Esteban.
42	Idem de Plácido Toquero.
43	Idem de Antonio Sanz.

44	Herederos de Alfonso Mesones.
45	Idem de Eusebio Lozano.
46	Idem de Antonio Sanz.
46 bis	Idem de Francisco Merino.
47	Idem de Antonio Sanz.
48	Idem de Francisco Merino.
49	Idem de Tomás Mesones.
50	Idem de Florentino García.
51	Idem de Gregorio García.
52	Idem de Andrés Navarro.
53	Idem de Eusebio Lozano.
54	Idem de Juan Antonio Corral.
55	Idem de Abdón Navarro.
56	Idem de Florentino García.
57	Idem de Francisco Merino.
58	Idem de Anastasio Merino.
59	Idem de Julián Merino.
60	Idem de Félix Esteban.
61	Idem de Blas Martín.
62	Idem de Gregorio García.
63	Idem de Plácido Toquero.
64	Idem de Elías López.
65	Idem de Félix Esteban.
66	Idem de Simón Corral.
67	Idem de Plácido Toquero.
68	Idem de Simón Corral.
69	Idem de Andrés Esteban.
70	Idem de Abdón Navarro.
71	Idem de Eusebio Lozano.
72	Idem de Plácido Toquero.
73	Idem de Andrés Esteban.
74	Idem de Gregorio García.
75	Idem de Felipe Mesones.
76	Idem de Plácido Toquero.
77	Idem de Andrés Esteban.
78	Idem de Blas Martín.
79	Idem de Alfonso Mesones.
80	Idem de Anastasio Merino.
81	Idem de Bartolomé Esteban.
82	Idem de Dionisio García.
83	Idem de Antonio Sanz.
84	Idem de Plácido Toquero.
85	El mismo.
86	Herederos de Antonio Sanz.
87	Idem de Bartolomé Esteban.
88	Idem de Alfonso Mesones.
89	Idem de Julián Merino.
90	Idem de Miguel Jiménez.
91	Idem de Félix Esteban.
92	Idem de Abdón Navarro.
93	Idem de Antonio Sanz.
94	Idem de Miguel Jiménez.
95	Idem de Abdón Navarro.
96	Idem de Tomás Guarquez.
97	Idem de Abdón Navarro.
98	Idem de Silvestre Martín.
99	Idem de Nicanor García.
100	Idem de Félix Esteban.
101	Idem de Juan Corral.
102	Idem de Elías López.
103	Idem de Juan Corral.
104	El mismo.
105	Herederos de Julián Merino.
106	Idem de Anastasio Merino.

Madrid, 4 de Enero de 1947.—El Ingeniero Jefe,
José Calvín. 53

Se venden cuarenta cabras próximas a parir en el mes de Marzo.

Para tratar, con Enriqueta Garralón, en Yunquera de Henares.

(Derechos de inserción, 5'00 ptas.)